



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de marzo de 2019
Español
Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 1 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de informar de las medidas adoptadas por la República de Panamá en cumplimiento de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

La Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas, a solicitud de la autoridad superior, tiene a bien remitir al Grupo de Expertos el informe nacional de implementación que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sido oficiado con este propósito (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 1 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas

Informe de Panamá sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

En cumplimiento de los mandatos de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad, la República de Panamá tiene a bien presentar su informe relativo a la implementación de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad a través del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a las medidas adoptadas contra la República Popular Democrática de Corea.

Medidas para el congelamiento de bienes

En cumplimiento de los mandatos del Consejo de Seguridad y en aplicación de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, y el Decreto Ejecutivo núm. 587 de 4 de agosto de 2015, sobre congelamiento preventivo, la República de Panamá, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Análisis Financiero, activó las medidas de congelamiento administrativo preventivo para la persona listada en el anexo I de la resolución 2375 (2017). El proceso incluyó el envío de la lista de sanciones, a través de la plataforma digital que tiene disponible la Unidad de Análisis Financiero, a los sujetos obligados, sean estos financieros o no financieros, con la finalidad de que pudieran consultar su base de datos a fin de poder detectar si alguno de sus clientes se encontraba bajo las medidas restrictivas impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad y así, por la misma vía, reportar en caso de coincidencia. La implementación de estas medidas fue debidamente divulgada a través de los canales oficiales de las instituciones responsables y de los supervisores de los sujetos obligados.

Se implementó la medida de congelamiento contra la persona enlistada arrojando resultados negativos ya que ningún sujeto obligado y entidades estatales reportaron la existencia de bienes o la prestación de servicios en la República de Panamá a nombre de dicho sujeto.

Medidas financieras

Las entidades de supervisión de sujetos obligados financieros y no financieros que regulan los sectores bancarios, de valores, de seguros y reaseguros y de actividades ejercidas por profesionales (abogados, contadores, corredores de bienes raíces, entre otros) continúan realizando periódicamente inspecciones y visitas *in situ* y *extra situ* a los sujetos obligados financieros y no financieros, a fin de comprobar las políticas internas de “conozca a su cliente” y medidas contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de los sujetos obligados en el cumplimiento de los mandatos de Naciones Unidas, lo cual incluye el reporte oportuno a la Unidad de Análisis Financiero en caso de que haya una coincidencia y/o el envío oportuno de los reportes de operaciones sospechosas y/o reportes de transacciones en efectivo a la Unidad de Análisis Financiero. Todo esto bajo los estándares y en cumplimiento de las recomendaciones de Grupo de Acción Financiera.

A través de los supervisores de los sectores, se continuó con los procesos de capacitación y sensibilización de los sujetos obligados y del sector de profesionales sujetos a supervisión en la implementación de medidas tendientes a minimizar los

riesgos de que las personas sujetas a sanciones o quienes actúan en nombre de estas puedan utilizar al sistema financiero nacional para sus actividades.

Medidas que se implementan en materia de seguros y reaseguros

En cumplimiento de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y el Acuerdo 3 de 27 de julio de 2015, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, entidad encargada de supervisar dicho sector, emitió circulares y directrices referentes a resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad.

Se emitieron tres circulares, 025-2017, 037-2017 y 044-2017, en las cuales la Superintendencia ponía en conocimiento del sector las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante las resoluciones [1718 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#).

En la página web de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros (www.superseguros.gob.pa), se encuentran publicadas estas circulares, así como los instructivos emitidos por la Unidad de Análisis Financiero.

Conforme a las circulares 025-2017, 037-2017 y 044-2017, se recibieron de cada compañía de seguros las confirmaciones, mediante nota, que las mismas no mantienen prestación de servicios de seguros o reaseguros a representantes de la República Popular Democrática de Corea o personas que trabajan para estos o en su nombre, así como a buques que sean de propiedad o estén bajo el control de la República Popular Democrática de Corea.

El 10 de mayo de 2017, se emitió la circular 028-2017, en la cual se le informaba al sector de seguros sobre la obligatoriedad de realizar los reportes de la Unidad de Análisis Financiero en relación a las actualizaciones de la lista de sanciones del Consejo de Seguridad¹.

Mediante la resolución de septiembre de 2018 de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros se instauró la debida diligencia simplificada para sujetos obligados no financieros (abogados, contadores y notarios públicos) a las personas jurídicas, que sean navieras, armadores o agentes de registro, debidamente reconocidas como usuarias de los servicios marítimos que ofrece la República de Panamá o que tengan su sede principal en los países que sean miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

Todas las medidas previamente reportadas en el informe anterior se encuentran vigentes y en ejecución.

Medidas de seguridad preventiva

En cumplimiento de los mandatos de la resolución [2375 \(2017\)](#), se procedió a actualizar la lista consolidada de personas y entidades a nivel del Consejo de Seguridad Nacional y, en consecuencia, como es el procedimiento habitual, se comunicó a los aeropuertos, puertos y puntos de entrada en la República de Panamá a fin de que se emitan las alertas y se niegue la entrada y el tránsito de la persona listada, y también a fin de que en las facilidades portuarias se tome nota de las prohibiciones señaladas en la resolución ante la posible utilización de esas instalaciones por parte de la persona natural enlistada, incluyendo el trasiego de mercancía desde y hacia la República Popular Democrática de Corea.

Se mantienen los niveles de coordinación interinstitucional entre los estamentos de seguridad a fin de intercambiar información de inteligencia con el

¹ Se refiere a todas las actualizaciones de la lista de sanciones del Consejo de Seguridad, sean estas en materia de terrorismo o sanciones específicas impuestas a países.

propósito de adoptar medidas de prevención y mitigación, en caso de ser necesario, a fin de resguardar el país de actividades ligadas a la persona sujeta a sanción y a su vez, de personas o empresas que pudieran estar actuando en nombre de esta o que pudiesen buscar, desde territorio nacional, de alguna manera apoyar la evasión de sanciones emitidas en contra de la República Popular Democrática de Corea.

Se notificó sobre la prohibición de cargar, transportar, descargar o entrar en puerto a las embarcaciones listadas por el Consejo de Seguridad a fin de prevenir a las autoridades civiles responsables y empresas privadas sobre las medidas que se deben adoptar en caso de que alguna de estas embarcaciones navegue por aguas jurisdiccionales panameñas.

Medidas de carácter migratorio

En cumplimiento de la resolución [2375 \(2017\)](#), el Servicio Nacional de Migración ha implementado acciones específicas con el fin de impedir el ingreso, así como el tránsito por el país, de la persona registrada en el anexo I de la referida resolución, cuya sanción contempla la prohibición de viajar. En ese contexto se han ejecutado las siguientes medidas:

Medidas adoptadas

Ingreso de alerta migratoria de impedimento de entrada en la base de datos

Con sustento en el artículo 50 (causales de no admisión), numeral 5 del Decreto Ley núm. 3 de 22 de febrero de 2008, que otorga facultades para negar la entrada o tránsito por el país a viajeros que constituyan un riesgo o amenaza a la seguridad nacional o a la comunidad internacional, se ingresó una alerta de impedimento de entrada al país en el Sistema Integrado de Migración en todos los puntos de control migratorio en contra de la persona registrada en el anexo I de la resolución [2375 \(2017\)](#), para que, en el evento de que intentase ingresar a territorio nacional o fuera detectada como pasajero en tránsito, se proceda de la siguiente manera:

i) Impedir la entrada

Al momento de detectar al ciudadano con la alerta migratoria, no se le permitirá el ingreso al país.

Resultados: A la fecha no se han detectado viajeros que hayan sido objeto de las sanciones, ingresando o en tránsito por el país.

ii) Verificación de seguridad

Las solicitudes de visas autorizadas, categoría para la que califican los ciudadanos originarios o que porten pasaportes de la República Popular Democrática de Corea, requieren previa autorización del órgano ejecutivo. Estas son debidamente verificadas y remitidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional para su aprobación o desaprobación; lo cual coadyuva a la identificación de colaboradores del gobierno de la República Popular Democrática de Corea. En caso de resultados positivos dichas solicitudes serán negadas.

Resultados: No existen reportes de personas objeto de las sanciones que hayan solicitado visa de ingreso a la República de Panamá.

iii) Verificación para cancelación de trámites

Se hizo una verificación de nuestras estadísticas de trámites a efectos de conocer la existencia de ciudadanos objeto de las sanciones. No se encontró registro alguno de legalización a través de ninguna vía.

Resultados: No hay registros de trámites migratorios realizados con intenciones de regularizar sus estadías en la República de Panamá por parte de la persona sancionada mediante la resolución [2375 \(2017\)](#).

iv) Instrucciones a todos los puestos de control migratorio

Se envió una circular a todos los puestos de control migratorio con instrucciones específicas en cuanto al procedimiento que debe realizarse en el evento de que se detecte a la persona alertada objeto de sanciones mediante la resolución [2375 \(2017\)](#).

Resultados: No hay reportes de procedimientos realizados en contra de la persona sancionada.

Medidas de carácter laboral

No se han emitido permisos de trabajo a ciudadanos norcoreanos.

Medidas de carácter aduanal

La República de Panamá continúa aplicando los controles aduanales previamente reportados con las actualizaciones correspondientes a lo preceptuado en la resolución [2375 \(2017\)](#). A su vez, se implementaron protocolos de comunicación institucional a efectos de que asegure que la información relacionada a la implementación de las resoluciones llegue a todos los niveles de control aduanero, procurando con ello evitar posibles fallas administrativas que puedan implicar la no supervisión adecuada del cumplimiento de los mandatos internacionales. Se continúa aplicando la regla del canal rojo en el sistema aduanero nacional, relativo a personas enlistadas por la ONU.

A su vez, a través de la ventanilla única de comercio exterior del Ministerio de Comercio e Industrias se han tomado las medidas administrativas para restringir todas las exportaciones hacia la República Popular Democrática de Corea.

Medidas adoptadas en el sector de servicios marítimos

En el sector marítimo, se han adoptado procedimientos internos para la implementación general de las resoluciones emitidas o que se emitirán en el futuro por parte del Consejo de Seguridad, a fin de dar cumplimiento a los mandatos que involucren al sector marítimo. Es así que:

- Una vez adoptada una nueva resolución por parte del Consejo de Seguridad se emiten, a través de las unidades administrativas correspondientes, instrucciones para que se realicen las verificaciones de las medidas aplicables al sector, y consecuentemente se ejecutan las acciones que correspondan en caso de estar involucrada alguna nave o algún propietario perteneciente al registro mercante panameño.
- En respuesta a la resolución y/o información proveniente del Grupo de Expertos y/o información provista por terceros Estados que daban cuenta de que determinadas embarcaciones del registro estaban involucradas en acciones que pudieran ser violatorias de las resoluciones del Consejo de Seguridad, se inició el proceso de cancelación del registro panameño de las siguientes nueve (9) embarcaciones que fueron posteriormente expulsadas del registro mercante

panameño: Orient Shenyu (IMO:8671611), Koti (IMO:9417115), Koya (IMO:9396878), An Quan Zhou 66 (IMO:8742240), Surplus Ocean 1 (IMO:9073165), Glory Hope 6 (IMO:8684527), Hai Shun 158 (IMO:9011911), Billions 88 (IMO:9106340) y Great Spring (IMO:9560326).

- Adicionalmente, se implementaron nuevas medidas para todas las naves que soliciten inscripción en el registro mercante, como es la revisión del sistema PurpleTRAC, para las naves que soliciten la inscripción en el Registro Mercante Panameño y para las naves a las cuales se les tenga que emitir un certificado técnico. Este sistema permite observar cuando la nave mantiene algún tipo de restricción por parte del Consejo de Seguridad o medidas adoptadas por parte de terceros Estados, a fin de que dicha información sea valorada al momento de aceptar o rechazar la solicitud de registro y/o emisión de certificados.
- Se solicitó la colaboración del Grupo de Expertos, así como información a un tercer Estado para el establecimiento de uno o varios polígonos, en donde se ha detectado el mayor número de operaciones ilegales y/o de posibles áreas de mayor riesgo en las que se han reportado actividades al margen de la resolución, para poder dar seguimiento a las naves involucradas a través del sistema de identificación y seguimiento de largo alcance que portan las naves que forman parte del registro mercante, el cual es administrado por una compañía privada, previamente contratada para proveer dicho servicio. Esta solicitud también incluyó la petición de asistencia financiera para implementar estas medidas.
- Se comunicó a través de una circular a las organizaciones reconocidas, consulados privativos de marina mercante y usuarios del registro mercante nacional, la lista de naves con sus propietarios y/u operadores que han sido canceladas del registro mercante por tener vínculos con la República Popular Democrática de Corea. Asimismo se transmitió la información de la cancelación a las entidades homólogas a nivel internacional con las que se mantienen memorandos de entendimiento, con el objeto de que estas, a su vez, pudieran tomar en cuenta las medidas adoptadas por Panamá al momento de recibir solicitudes de nuevos abanderamientos de estos buques.
- Dentro de los procesos de cancelación, se incorporó la información del operador de la nave con el fin de que, mediante todas las comunicaciones internas realizadas a través de resoluciones, memorandos y otras, los funcionarios, abogados y agentes residentes tengan conocimiento directo de las mismas y, de esta forma, puedan activar las alertas necesarias ante posibles naves bajo un mismo operador que podrían estar sancionadas o vinculadas a actividades al margen de los mandatos internacionales.

Fortalecimiento de las capacidades interinstitucionales

Las instituciones panameñas involucradas han continuado el proceso de capacitación de su personal en los temas relativos a la implementación de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, la implementación de sanciones financieras, los materiales de uso dual, entre otros. A su vez, las instituciones panameñas han participado de reuniones bilaterales y multilaterales de coordinación relativas a los esfuerzos marítimos que hacen terceros Estados, a fin de prevenir las acciones que realizan las personas y empresas que colaboran de alguna manera en la violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea.

Por otro lado, se continúa en la implementación del Decreto Ejecutivo 81 de 25 de mayo de 2017, por el cual se establecen medidas para el control del comercio y transporte seguro de material de doble uso por razones de seguridad nacional e internacional, y el Decreto Ejecutivo 129 de 5 de abril de 2017 por el cual se establece el plan nacional interinstitucional para la prevención y respuesta contra las amenazas e incidentes con armas químicas, biológicas, radiactivas, nucleares, explosivas y sus sistemas vectores, bajo la Dirección del Consejo de Seguridad Nacional, y dicta otras disposiciones. Ambas reglamentaciones han sido aprobadas y continúan en su fase de implementación a fin de brindar las herramientas legales necesarias para la ejecución de las políticas gubernamentales en contra de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

Medidas adoptadas en materia de cooperación internacional

Las entidades de inteligencia se encuentran realizando intercambio de información con sus pares de otros países para incrementar el intercambio de información, lo cual incluye alertas internacionales y cooperación en materia de información a fin de determinar si las personas incluidas en los listados del Comité o en listas nacionales, ya sea de forma directa o por interpuesta persona (natural y/o jurídica) se encuentran realizando en Panamá alguna de las actividades prohibidas por el Consejo de Seguridad. A su vez, para el intercambio de información en nuevos casos que sean reportados. También se continúa participando en la iniciativa global de control de contenedores, como una medida preventiva y de cooperación internacional con la comunidad internacional.

Por otro lado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, se continúa colaborando con los trabajos del Grupo de Expertos y con los países aliados en el suministro de información que sea requerida ante la posible participación de personas, empresas o barcos de registro panameño. Es así que se han remitido los informes respectivos, en respuesta a las solicitudes de 21 de febrero de 2018, de 19 de junio de 2018 y de 31 de mayo de 2018, entre otros. Así mismo se continúa trabajando con el Grupo de Expertos para el suministro de información que se requiera con relación a los registros relacionados al país, así como sobre los controles que se implementan a nivel estatal y privado, medidas preventivas impulsadas e implementadas, resultados y hallazgos en casos concretos dentro de los términos legales.